

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, se informa que dentro del término legal la parte actora no subsano la demanda. Sírvasse proveer.
Palmira, 30 de marzo de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412

Palmira, Treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, la demanda no fue subsanada conforme lo requerido en el Auto N. 298 del 7 de marzo del año 2022. En consecuencia, la presente demanda se habrá de rechazar.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º.** RECHAZAR la demanda.
- 2º.** Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º.** Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 el C.G.P.).

Palmira, 31 de marzo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999bda6b33a2b3f569c29fdc1e4074b2c0ddbd857910326529afb3cad158cf15**

Documento generado en 30/03/2022 12:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>